

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA INSTANCIA INTERSECTORIAL TERRITORIAL PARA ANALIZAR LOS CASOS SOMETIDOS A REVISIÓN DE LOS GENERADORES PRIMARIOS DE LA INFORMACIÓN EN CADA ETAPA DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, y 209 y de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el Decreto 109 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."
3. Que el mencionado artículo también señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".
4. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

5. Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.
6. Que en el mismo artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.
7. La misma Ley en comento establece que en desarrollo del principio de equidad, es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección. A su vez, la Ley también destaca el principio de solidaridad, por el cual el sistema de salud debe basarse en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.
8. Que en la actualidad existe poca oferta para la adquisición de las vacunas contra el COVID-19 debido al proceso que se requiere para su producción y comercialización, por lo que el suministro de esta vacuna se encuentra condicionado por la alta demanda y por las capacidades limitadas de producción y distribución de los fabricantes.
9. Que el pasado 9 de noviembre de 2020, expertos en Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas profirieron una declaración en la que resaltaron el valor esencial del acceso a las vacunas para la prevención y contención del COVID-19 alrededor del mundo, en la que manifestaron que los Estados tienen la obligación de asegurar que todas las vacunas y tratamientos contra el Covid-19 sean seguros, estén disponibles y sean accesibles y asequibles para todo el que lo necesite y que en consecuencia el acceso a estas tecnologías debe brindarse para todos sin discriminación y priorizando a quienes sean más vulnerables a la enfermedad.
10. Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en declaración del 27 de noviembre de 2020, reconoció que las circunstancias complejas de la emergencia de salud global por el COVID-19 hacen que sea imposible garantizar a todas las personas un acceso inmediato a las vacunas, incluso si muchas son aprobadas en poco tiempo. Señaló el Comité que, en atención a esta situación, los Estados deben acudir a criterios de priorización basados en razones de salud pública, las cuales incluyen dar prelación, por ejemplo, a los

trabajadores de la salud y a aquellas personas que tengan el mayor riesgo de desarrollar afectaciones graves a su salud producto del contagio del virus SARS-CoV-2, ya sea por su edad o por sus condiciones preexistentes.

11. Que, dado que las vacunas disponibles son escasas y requieren de una planeación logística detallada para su aplicación al beneficiario, es necesario que se prioricen estrictamente los grupos poblacionales de mayor vulnerabilidad, de acuerdo con los datos epidemiológicos y de salud pública disponibles en el mundo en relación con el SARS-CoV.
12. Que teniendo en cuenta lo anterior y que las vacunas adquiridas por el Estado colombiano estarán disponibles de manera gradual en la medida en que los diferentes laboratorios avancen en su producción, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 109 del 29 de enero de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 en el cual dividió en varias etapas los grupos priorizados.
13. Que El objetivo del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción del contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.
14. Que el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 establece la población objeto de vacunación contra el COVID 19, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.
15. De conformidad con el artículo 4º de la citada norma, la priorización de la vacunación se planeó a partir de los principios de solidaridad, eficiencia, beneficencia, prevalencia del interés general, equidad, justicia social y distributiva, transparencia, progresividad, enfoque diferencial, acceso y accesibilidad e igualdad.
16. Que en consideración a que la vacuna contra el COVID-19 es un bien escaso, el Gobierno ha realizado una priorización sustentada exclusivamente en criterios epidemiológicos basados en los principios ya mencionados, sin consideración a credo, capacidad económica, género, grupo étnico o condición de discapacidad.

17. Que en virtud del artículo 6º del mencionado Decreto 109 del 29 de enero de 2021, la población objeto del Plan Nacional de Vacunación son los habitantes del territorio nacional incluidos los extranjeros acreditados en misiones diplomáticas o consulares en Colombia, de 16 años de edad en adelante, excluyendo mujeres en gestación, hasta alcanzar la vacunación de, al menos, el 70% de los habitantes del territorio nacional.
18. Que el artículo 7 del Plan Nacional de Vacunación desarrolla las fases y etapas de la vacunación del Covid 19 en el territorio nacional, con los respectivos criterios de priorización.
19. Que el artículo 8 ibídem, señala que :

“(...)El Ministerio de Salud y Protección Social identificará las personas a vacunar en cada etapa del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, de acuerdo con los grupos poblacionales priorizados en el presente decreto y conformará gradualmente la base de datos maestra de vacunación, de acuerdo con la información contenida en las bases de datos oficiales con las que cuenta el Estado colombiano y estén disponibles.(...)”
21. Que el artículo 10 del Decreto 109 de 2021 estipula que el los habitantes del territorio nacional que no están de acuerdo con la etapa que les fue asignada y reportada en los listados nominales, pueden presentar la reclamación correspondiente al responsable de la fuente de la información que permitió la clasificación en la etapa asignada.
22. Que el citado Decreto, en su artículo 11, ordenó a las Las secretarías de salud departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces la creación de una instancia intersectorial territorial con los demás generadores primarios de la información que tuvo en cuenta el Ministerio de Salud y Protección Social para la clasificación de las personas en las diferentes etapas, que tendrá por objeto analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo.
23. El mismo artículo citado arriba establece que cada entidad territorial establecerá el procedimiento para dar trámite a la revisión

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1º. Confórmese la instancia intersectorial territorial para el Departamento de Antioquia cuyo objeto es analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa

de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo con la etapa que le fue asignada y reportada en los listados nominales de la priorización en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19.

Artículo 2º. Conformación. La conformación de la instancia de que trata el artículo anterior, es la siguiente:

- El Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien lo liderará.
- Director (a) de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VALÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.611.504, como asesor de la Gobernación de Antioquia para temas de COVID 19.
- MARÍA ANGÉLICA MAYA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número **43867930**, en representación de la comunidad científica.

Parágrafo: A las reuniones será invitado, en representación del Ministerio Público, el Procurador Regional de Antioquia o su delegado, quien acudirá con voz pero sin voto.

Artículo 3º. Reuniones. La Instancia de Revisión se reunirá, por lo menos, una vez a la semana. La Reunión será Convocada mínimo con 24 horas de antelación por la El Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

En la convocatoria se establecerá la hora y lugar de reunión, la cual se podrá desarrollar de manera virtual por medio de cualquier plataforma idónea.

Artículo 4º. Quorum y mayorías. La Instancia de Revisión podrá sesionar con la presencia de tres o más de sus miembros, y decidirá por mayoría simple, el 50% más uno (1) de los presentes.

Artículo 5º . Criterios de Decisión. La Instancia de Revisión adoptará las decisiones con base en los criterios de priorización establecido por el Decreto 109 del 2021 y en los principios de de solidaridad, eficiencia, beneficencia, prevalencia del interés general, equidad, justicia social y distributiva, transparencia, progresividad, enfoque diferencial, acceso y accesibilidad e igualdad.

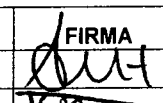

Artículo 5º. Reporte. El Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia reportará una vez a la semana, tanto al responsable del aseguramiento en salud, como al Ministerio de Salud y Protección Social, las

decisiones tomadas frente a los casos revisados o informarán si no recibieron ninguna reclamación

Artículo 6o. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa, Profesional Universitario UdeA		12-02-2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda J, Director de Asuntos Legales -SSSA		12-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma